

**ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA.**

LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con los Art. 2, 17, 61 numeral 1ro. y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los Municipios el goce de su Autonomía, considerándose la Municipalidad de CALVAS como un gobierno local con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, así como de resoluciones y acuerdos.

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal permite la Organización de las comisiones. Y,

En ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE
LOJA.**

CAPITULO I. RECOLECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Definición, tipo de residuos, tasas y horarios.

Art. 1.- Residuos Orgánicos o Biodegradables: se los identifica como tal a toda la basura que se pude y está compuesta o integrada por los residuos: domésticos, de mercados, de ferias, parques y de jardines; así como, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia.

Art. 2.- Residuos Inorgánicos No Biodegradables: son todos aquellos que no se puden; tales como: Vidrios, Plásticos, Metálicos, Papel, Cartón, Escombros, etc.

Art. 3.- Residuos Peligrosos.- Son considerados todos aquellos residuos que por su toxicidad pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y, son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, aceites quemados y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, pañuelos higiénicos y otros.



Art. 4.- Tasas.- La administración municipal del Cantón CALVAS percibirá de los ciudadanos, usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la Ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del costo total de producción (CTP) originado por el servicio.

El CTP de este servicio, será calculado mediante un sistema de costeo, el cual será implementado por la I. Municipalidad de CALVAS, así mismo será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la Dirección de Higiene Ambiental. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- a. De la contabilidad generalmente aceptada,
- b. Participación ciudadana, equidad y solidaridad social,
- c. Calidad

 Eficiente

 Efectivo

 Oportuno

 Estandares de calidad

 Mejoramiento continuo.

- d. Accesibilidad

 Tarifa con equidad

 Cobertura

 Atención personalizada

- e. Sostenibilidad Institucional

- f. Sostenibilidad Técnica y ambiental, y

- g. Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por tanto, el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo y para efectos del cobro se cruzará la información requerida con el sistema de categorización socioeconómico que dispone la municipalidad de CALVAS. Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio. Las tarifas deben ser modificadas anualmente de acuerdo con los costos reales actualizados del servicio y se descontará en la planilla de Residuos Sólidos, según el Plan Tarifario siguiente:

Categorías Socio económicas	Tarifa Real = \$ 9,98 USD	
	Pago (% de la Tarifa Real)	Tarifa a Cobrar
A	17%	0,50
B	34%	1,00
C	50%	1,50
D	68%	2,00
E	68%	2,00

L. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS



El cobro del servicio, se lo realizará cada mes, y será obligatorio pagarla junto con el consumo de agua potable pero en planillas ó títulos de crédito diferentes. Tendrá un plazo de pago después de la emisión de la planilla o título de crédito hasta TREINTA días, luego de este tiempo se le cobrará una multa del 1% del monto a pagar, pasado el mes, la multa será del 2% del monto a pagar, y así para los siguientes meses en forma acumulada.

Art. 5.- Horarios.- La recolección de residuos sólidos domiciliarios se efectuará en las horas y días que la Dirección de Higiene Ambiental de la Municipalidad determine.

Cada sector de la ciudad de CARIAMANGA será informado con anticipación sobre el horario y frecuencia de la realización del servicio. De igual manera se efectuará aviso público de cualquier cambio de horario y frecuencia.

Art. 6.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios,
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos,

Para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para residuos orgánicos e inorgánicos.

c) Barrido y recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en la vía pública y sea desconocido su origen y procedencia o bien conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos corriendo a su cargo el costo del servicio.

d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio; y,

e) El tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos.

Art. 7.- La recolección separada de los residuos sólidos dependerá únicamente de quien presta el servicio, de acuerdo a factores técnicos, ecológicos y económicos.

Art. 8.- Las parroquias cercanas a la ciudad de CARIAMANGA se irán incorporando en el sistema de clasificación domiciliaria paulatinamente.

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN.

Art. 9.- Tipo de Recipiente.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de CARIAMANGA, serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar residuos tóxicos.

PROFESOR ENNYM CALVAS

Que la presente copia es
de la que se guarda con el sello
que reposa en la S...
Cariamanga, a 30 de Junio del 2015.



b) Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 10.- Las fundas plásticas serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por la Comisaría de Higiene y su uso será de carácter obligatorio para todos los moradores de la ciudad de CARIAMANGA. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar la propagación de malos olores y derramamientos en la vía pública.

Art. 11.- Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar construidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para los edificios de varias plantas.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de residuo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

Art. 12.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: por perdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de 60 días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el Concejo Municipal le multará con el 1% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - \$283,00 USD, indicador que es medido y comunicado cada mes públicamente por el INEC. Cada semana que pase sin sustituir el recipiente, el personal del servicio estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su eliminación.

Art. 13.- Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras o lugares que tengan fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario.

Art. 14.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, con antelación no mayor de una hora a la del paso del camión debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior, de acuerdo con el artículo 10 y 12 anteriormente mencionados.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

CERTIFICO: Que la presente xerox copia coincide con el original que reposa en la Secretaría

Cariamanga, a 30 de Junio 2005



Art. 15.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 16.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos, en un plazo no mayor de 30 minutos.

Art. 17.- Residuos de Mercados.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos producto de la mercancía que expenden, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener su propio recipiente de basura, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Art. 18.- Residuos de Hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, patológicos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación:

Características de Tanques de Almacenamiento de Residuos Sólidos según su Categoría Localizados en Hospital y Centro y SubCentros de Salud de CARIAMANGA

CANT.	TANQUE	CATEGORÍA DE RESIDUOS
1	Color Verde	Residuos Orgánicos
1	Color Negro	Residuos Inorgánicos
1	Color Rojo	Residuos Bio-peligrosos
1	Color Amarillo	Residuos Radioactivos

Todos los residuos peligrosos producidos en el Hospital y más casas de salud de CARIAMANGA, deberán entregarse al carro recolector en fundas plásticas de polietileno debidamente identificadas, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

Prohibiciones

Art. 19.- Está prohibido entregar los residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, los mismos que serán eliminados con la basura.



Art. 20.- Está prohibido entregar basuras, ni aún las procedentes de establecimientos comerciales, a los agentes del barro y limpieza de calles.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto.

Art. 22.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.

Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

Sanciones

Art. 23.- Será sancionado por la Municipalidad del Cantón CALVAS, con la multa del 1% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD, indicador que es medido y comunicado cada mes públicamente por el INEC, o que esta determine en el reglamento correspondiente, el o la ciudadana que entregue a los agentes de recolección el tipo de residuo que no corresponda a su día de recolección, quien coloque los recipientes antes de la hora indicada, los sitíe con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en el artículo 16.

Art. 24.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no correspondan a los establecidos por la Comisaría de Higiene; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado, graduando la Municipalidad su valor de acuerdo con la cantidad, lugar y circunstancias que concurran en la infracción.

Art. 25.- Las faltas de respeto a los agentes en servicio serán castigadas con el máximo de la sanción autorizada, independientemente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 26.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Comisaría de Higiene.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

CERTIFICO: Que la presente es una copia exacta y fiel del original que reposa en la Secretaría del Municipio del Cantón Calvas
Carriamanga, a 30 de Junio del 2003.

Santelli



Art. 27.- El Comisario de Higiene será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud en vigencia.

Art. 28.- Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con multas que no serán inferiores 1% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD, las mismas que serán impuestas por la Comisaría de Higiene.

De la Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos

Art. 29.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado en la vía a Yamibaca, cerca de la entrada a San Juan ó el barrio El Parco, lugar situado a 5 kilómetros de la ciudad de Cariamanga.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la fabricación de compost, humus de lombriz en los lechos de lombricultura, y otras que los funcionarios y técnicos del departamento de gestión ambiental las determinen. De igual manera, se realizará la clasificación domiciliaria para aprovechar el material recicitable.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE VIAS Y ÁREAS PUBLICAS

Art. 30.- El barrido de las vías públicas será realizado por los agentes de limpieza y barro de calles de la Municipalidad del Cantón CAI VAS, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas de la ciudad de CARIAMANGA, de barrer previamente las aceras o establecimientos, depositando los residuos en recipientes o fundas plásticas y resistentes para luego colocarlos en la vereda, en el horario que se disponga, siendo éstos retirados por los agentes del barro de la Municipalidad.

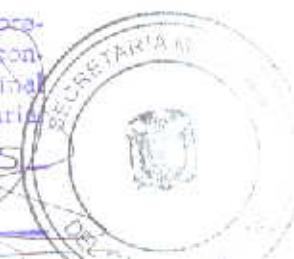
Art. 31.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositaran los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes. En el caso que se incumpla con esta disposición, la ó el ciudadano será sancionado, cada vez que se lo defina culpable por el señor Comisario de Higiene, mediante informe de la policía municipal, con la multa del 5 % de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD.

Medidas Preventivas.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

1. CERTIFICADO: Que la presente copia consta con exactitud con el original que reposa en la Secretaría
Cariamanga, Año 2010, mes de Junio



Art. 32.- Se prohíbe a toda persona, por su repercusión directa en la salud y en el grado de la limpieza de las calles, la rebustión o "minado" de los residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con el 2% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD.

Art. 33.- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad; así como, manchar o escribir en paredes, muros, monumentos, postes, etc. En el caso de que no se observe esta disposición será sancionado con el 5% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD.

La Limpieza y el Tráfico Vehicular

Art. 34.- En las calles en que la anchura de la calzada lo permita, de acuerdo con la dirección de tránsito, se señalará una linea continua a unos 15 cm del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los agentes del servicio de bando manual puedan realizar su labor.

Art. 35.- Se efectuará una prohibición temporal de aparcamiento en las calles que por su estado de mala limpieza lo requieran, con el fin de realizar una limpieza a fondo de las mismas, en días determinados, mediante señales reglamentarias móviles, en donde figure claramente la leyenda "Limpieza Pública", el dia y la hora de la operación.

Art. 36.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público. En el caso que se incumpla con esta disposición, las empresas serán sancionadas con el 10% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD, esta multa será cobrada al momento de sacar el permiso respectivo anual. El vertido de basuras y escombros en dichos solares sera considerado como falta grave y la Municipalidad podrá disponer que las operaciones de limpieza sean realizadas a costa de los propietarios con un incremento del 100% de su valor; y, además recibirán una sanción equivalente al 2% de una Canasta Básica de la Pobreza Vigente - 283,00 USD.

Denuncia de Infracciones

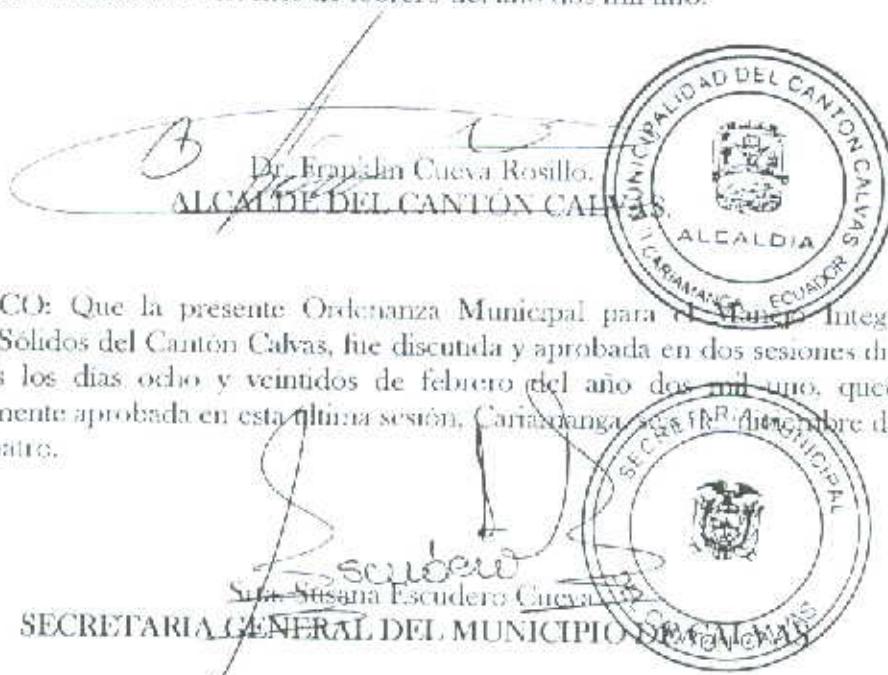
Art. 37.- Los agentes de la Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad Municipal.

Entrada en Vigencia



Art. 38.- La Ordenanza Municipal Para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Para el Cantón Calvas de la Provincia de Loja, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón Calvas a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil uno.



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Cantón Calvas, fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días ocho y veintidos de febrero del año dos mil uno, quedando definitivamente aprobada en esta última sesión, Cariamanga, veinte y un de diciembre del año dos mil cuatro.

DOCTOR MARIO CUEVA BRAVO, VICEALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la Ordenanza que antecede al señor ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS para su aprobación y promulgación.- Cariamanga, catorce de diciembre del año del dos mil cuatro.



Cariamanga, veinte de diciembre del año dos mil cuatro, a las once horas recibí el original y dos copias del texto de la Ordenanza Municipal Para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Para el Cantón Calvas de la Provincia de Loja.



DR. FRANKLIN CUEVA ROSILLO, ALCALDE DEL CANTON CALVAS; Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA.

DR. FRANKLIN CUEVA ROSILLO.
ALCALDE DEL CANTON CALVAS.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Franklin Cueva Rosillo, ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS, en Cañamanga, a los veintimil días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. - LO CERTIFICO:

Sra. Susana Escudero Cueva

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALVAS.



MUNICIPALIDAD DEL CANTON CALVAS

CERTIFICO: Que la presente consta fecho en la Secretaría Municipal de este Municipio en el año de dos mil quince, que se suscribió en la Secretaría General del Municipio de Loja, el veintimil día del mes de diciembre del año dos mil quince.

Sra. Susana Escudero Cueva
SECRETARIA

